

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150003300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** resolver la solicitud de terminación allegada por el apoderado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA** el día 14 de septiembre del 2022, toda vez que el mismo no es sujeto procesal dentro del presente asunto.

Cabe precisar que la decisión sobre el bien inmueble objeto del presente proceso ejecutivo, ya fue comunicada y agregada a este proceso.

2. **ORDENAR** por secretaria proceder a dar cumplimiento a lo ordenado numeral 2 del auto del 14 de octubre de 2021, esto es, elaborar y remitir el oficio con destino al proceso verbal N° 077-2016.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150079800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, a lo dispuesto en auto de fecha 18 de agosto del 2022, mediante el cual se resolvió la liquidación de crédito allegada con corte al 10 de junio de 2022.
2. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150088000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar inmediato cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de noviembre del 2020, realizando el correspondiente emplazamiento.
2. **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS ANTONIO CÁRDENAS RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico
3. **TENER** por revocados todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la activa dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170017600

Atendiendo a la comunicación allegada el 12 de septiembre de 2022 por LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA mediante la cual indicó que en auto del 12 de agosto de los corridos admitió la solicitud de negociación de deudas incoada por el demandado Edgar Contreras Mora; por consiguiente, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR la SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia, de conformidad con el numeral 1 artículo 545 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** a secretaría dejar las constancias de rigor.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170033100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, atendiendo a que el abogado RAÚL RENEE ROA MONTES se encuentra facultado para recibir conforme poder conferido mediante Escritura Pública No. 8300 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá¹, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

¹ Cláusula 1 núm. 5



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180063500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado GUILLERMO ENRIQUE BARRIOS PEÑA se encuentra notificado mediante aviso del mandamiento de pago proferido el día 24 de septiembre del 2018, quién **dentro del término de traslado no contestó la demanda.**

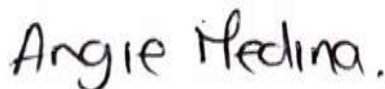
Así las cosas, integrado el contradictorio en debida forma por los demandados, quienes optaron por guardar silencio, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 24 de septiembre del 2018.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 255.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180063500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impartido al oficio N. 0559 del 18 de febrero del 2022, con el fin de efectivizar las medidas cautelares decretadas.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190004100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio N° 062 del 5 de abril de 2022, devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile sin diligenciar, como quiera que la misma se declaró fracasada en vista de que no se pudo identificar el predio y no hubo comparecencia de quien atendiera la diligencia.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190004100

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 1 de agosto del 2019.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190009800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 22412, en la suma de **\$ 9.264.000,12 M/Cte.**, al día 22 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 22414, en la suma de **\$ 6.055.272,77 M/Cte.**, al día 22 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190010100

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 7167, en la suma de **\$ 7.112.564,61 M/Cte.**, al día 22 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 7166, en la suma de **\$ 7.112.055,47 M/Cte.**, al día 22 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190062300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. REQUERIR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido al despacho comisorio 007 del 22 de enero del 2020, radicado el día 30 de noviembre del 2020.
 - 3.1. ORDENAR** que por Secretaría se realice el oficio antes indicado.
 - 3.2. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Para ello, allegue copia del Despacho comisorio radicado.
- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190067700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito como quiera que la misma no cumple las exigencias del artículo 446 del Código General del proceso, esto es, no se acompasa con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, se **insta** a la parte activa para que proceda con la presentación de la liquidación de crédito en debida forma; con todo, impútnse los abonos conforme los términos del artículo 1653 del Código Civil.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190071200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aportada por la parte actora, con corte al 11 de agosto de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190085200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **INFORMAR** a la parte interesada que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190090700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que allegue, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación electrónica de este auto y previo a resolver la liquidación del crédito presentada, **el certificado de deuda** por el valor de las cuotas de administración causadas en el curso del presente asunto. Lo anterior previo a resolver sobre la liquidación de crédito presentada.
2. **RECONOCER** personería al abogado **HAROLD GIOVANNY URRIAGO GÓMEZ** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

Se le advierte que podrá requerir copia del expediente digital mediante de los canales de atención presencial y/o virtual, y a través de **secretaría** se remitirá enlace en un término de 24 horas.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190095800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. OBRE en autos respuesta de la apoderada actora con relación a la solicitud de terminación incoada por la demanda, quien manifestó: *“En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en atención al Auto del pasado 18 de agosto de 2022, me permito manifestar que la demandada canceló las obligaciones judicializadas, pero no ha cancelado el valor correspondiente a la liquidación de costas fijada por el despacho en la suma de \$2.315.000, motivo por el cual, efectivamente no se dan los presupuestos establecidos en el art. 461 del C.G.P, por lo que se continuará la ejecución por el valor de las costas”*
2. **ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte activa, conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190100600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ESTAR** el apoderado de la activa a lo dispuesto en auto del 9 de octubre de 2020, mediante el cual dispuso citar el acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ S.A. en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso; conforme la anotación 011 del Certificado de tradición de libertad del inmueble objeto de cautela.
2. **REQUERIR** al apoderado actor para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto calenda 9 de octubre de 2020, esto es, proceda con el trámite tendientes a notificar al acreedor hipotecario; so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200004500

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio sin número, en la suma de **\$ 1.953.688,67 M/Cte.**, al día 31 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200004500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al auto del 18 de marzo de 2021, esto es, proceda con la elaboración del oficio con destino al pagador **ALIMENTOS POLAR. Impóngase la carga del trámite a la parte interesada, se le advierte que podrá monitorear la elaboración del oficio a través de los canales de atención virtual y presencial del Despacho.**
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200016700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **EXPEDIR** un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado.
Por secretaria procédase de conformidad.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE, (2)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200017000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **EXPEDIR** un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado.
Por secretaria procédase de conformidad.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE, (2)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200017100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **EXPEDIR** un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado.
Por secretaria procédase de conformidad.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE, (2)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200017400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** resolver la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
2. **EXPEDIR** un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado. **Por secretaria procédase de conformidad.**
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200018000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200019000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **EXPEDIR** un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado.
Por secretaria procédase de conformidad.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE, (2)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200019200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

Para la radicación de órdenes judiciales, según Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022, la Superintendencia de Notariado y Registro, ha ordenado a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de todo el País observar el siguiente procedimiento:

- A. **En medios físicos:** El interesado deberá radicar, personalmente en nuestras Oficinas, el oficio en original (2 originales o copia especial y auténtica) y realizar el pago de los derechos registrales (tarifas según Resolución 02170 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro), y los impuestos de registro cuando haya lugar a ello.
- B. **Por medios electrónicos y con firma electrónica:** El interesado deberá radicar personalmente en nuestras oficinas- copia del oficio y copia del correo donde consta que lo recibió por parte del Despacho Judicial; realizar el pago de los derechos registrales (tarifas según Resolución 02170 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro), y los impuestos de registro cuando haya lugar a ello.

Por lo anteriormente expuesto, no es posible dar trámite de radicación a su oficio adjunto por medio de correo electrónico. Así las cosas es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agote los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registra radicó su solicitud de inscripción del oficio.

2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a **TRAMITAR DIRECTAMENTE** el oficio N. 0414 del 18 de febrero del 2022, en aras de agilizar y dar continuidad al presente proceso; mismo que se encuentra en el expediente. Impóngase la carga de su retiro de forma presencial al interesado.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200019900

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia solicitada por el demandante LUIS ALBERTO GARCÍA MEDINA y el apoderado de los demandados en memorial que antecede, en atención a los efectos que por sí mismo el desistimiento implica, conforme el inciso 2º del artículo 314 del CGP.
 2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado.
 3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos a la parte demandante. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - a. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
- Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
 5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 122 C.G.P.)
 6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200020300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado de la parte activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADMITIR** la cesión del crédito
3. **TENER** como cesionario a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el **BANCOLOMBIA**, en su condición de cedente-demandante.
4. **PRECISAR** que **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo por estado. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
5. **REQUERIR** a la cesionaria para que informe y allegue el poder correspondiente otorgado a un apoderado judicial, por cuanto el abogado de la entidad demandante renunció al cargo y fue aceptado en el numeral primero de esta providencia.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200020300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **MANERA PERENTORIA** el oficio N. 1510 del 29 de abril del 2022, para efectivizar la medida cautelar decretada.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200038100

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 42109, en la suma de **\$ 3.422.351,04 M/Cte.**, al día 29 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200040600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-112890**, lo anterior previo a emitir pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de secuestro incoada por el apoderado actor.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200050100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **CONSUELO JIMÉNEZ ÁVILA** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 4 de febrero del 2021, en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, quien **dentro del término de traslado NO contestó la demanda.**
2. **NEGAR** tener por notificado por conducta concluyente al demandado EDWIN CHÁVEZ JIMÉNEZ, por cuanto no se dan los presupuestos indicados en el artículo 301 del CGP, esto es, el extremo pasivo no manifestó que conoce determinada providencia o la mencionó en el escrito que lleva su firma.
3. **PROCEDER** con la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado EDWIN CHÁVEZ JIMÉNEZ al correo aydavanessamoragarcia@gmail.com. **Secretaria** proceda de conformidad.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200060400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200063800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 1 de 1, en la suma de **\$ 67.034.399,73 M/Cte.**, al día 30 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200069100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto del 18 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó el secuestro del inmueble objeto de cautela y se ordenó comisionar al alcalde Municipal de Facatativá. Se le insta para que proceda con el retiro y trámite del comisario.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200069100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por el extremo activo con corte al 16 de septiembre de 2022, como quiera que la misma se ajusta a las previsiones del artículo 446 del Código General del proceso y que el término de traslado de la misma venció en silencio.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE, (2)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210007200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-05-2021 Radicación: 2021-5076	
Doc: OFICIO 473 del 22-02-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA REF: 2526940030120210007200	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)	
DE: RIAO BAYARDO	CC# 19144790
A: BERNAL OJEDA VICTOR MANUEL	CC# 80577430 X

2. **NO TENER** en cuenta el oficio **ORIPFAC1562022EE00125** del 17 de enero de 2022, mediante el cual emitió nota devolutiva por cuanto la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita conforme certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela que obra en el expediente.
3. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 79615 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
4. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
6. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210007200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** las liquidaciones del crédito aportadas en relación de la **PRIMERA CUOTA** fijada en el Acta de Conciliación No. 01846 del 29 de noviembre de 2019, suscrita en la Sede Casa de la Justicia Mártires del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C., por cuanto se liquidó desde una fecha anterior a la indicada en el mandamiento de pago.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR. MES	MORA: CTE*1.5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
2020 MAR	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	5.000.000	16	42.111	63.167	5.063.167
2020 ABR	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	5.000.000	30	77.875	116.813	5.179.979
2020 MAY	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	5.000.000	30	75.792	113.688	5.293.667
2020 JUN	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	5.000.000	30	75.500	113.250	5.406.917
2020 JUL	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	5.000.000	30	75.500	113.250	5.520.167
2020 AGO	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	5.000.000	30	76.208	114.313	5.634.479
2020 SEP	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	5.000.000	30	76.458	114.688	5.749.167
2020 OCT	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	5.000.000	30	75.375	113.063	5.862.229
2020 NOV	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	5.000.000	30	76.458	114.688	5.976.917
2020 DIC	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	5.000.000	30	74.333	111.500	6.088.417
2021 ENE	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	5.000.000	30	72.167	108.250	6.196.667
2021 FEB	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	5.000.000	28	68.211	102.317	6.298.983
2021 MAR	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	5.000.000	30	72.542	108.813	6.407.796
2021 ABR	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	5.000.000	30	72.125	108.188	6.515.983
2021 MAY	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	5.000.000	30	71.750	107.625	6.623.608
2021 JUN	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	5.000.000	30	71.708	107.563	6.731.171
2021 JUL	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%	5.000.000	30	71.583	107.375	6.838.546
2021 AGO	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	5.000.000	30	71.833	107.750	6.946.296
2021 SEP	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	5.000.000	30	71.625	107.438	7.053.733
2021 OCT	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	5.000.000	30	71.167	106.750	7.160.483
2021 NOV	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	5.000.000	30	71.958	107.938	7.268.421
2021 DIC	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	5.000.000	30	72.750	109.125	7.377.546
2022 ENE	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	5.000.000	30	73.583	110.375	7.487.921
2022 FEB	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	5.000.000	28	71.167	106.750	7.594.671
2022 MAR	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	5.000.000	30	76.958	115.438	7.710.108
2022 ABR	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	5.000.000	30	79.375	119.063	7.829.171

2022 MAY	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	5.000.000	30	82.125	123.188	7.952.358
2022 JUN	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	5.000.000	30	85.000	127.500	8.079.858
2022 JUL	21,28%	1,77%	31,92%	2,66%	5.000.000	30	88.667	133.000	8.212.858
2022 AGO	22,21%	1,85%	33,32%	2,78%	5.000.000	29	89.457	134.185	8.347.044

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto de la **PRIMERA CUOTA** fijada en el Acta de Conciliación No. 01846 del 29 de noviembre de 2019, suscrita en la Sede Casa de la Justicia Mártires del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C., en la suma de **\$ 8.347.044 M/Cte.**, al día 29 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **MODIFICAR** las liquidaciones del crédito aportadas en relación de la **SEGUNDA CUOTA** fijada en el Acta de Conciliación No. 01846 del 29 de noviembre de 2019, suscrita en la Sede Casa de la Justicia Mártires del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C., por cuanto se liquidó desde una fecha anterior a la indicada en el mandamiento de pago.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR. MES	MORA: CTE*1.5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
2020 JUL	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	5.000.000,00	29	72.983	109.475	5.109.475
2020 AGO	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	5.000.000,00	30	76.208	114.313	5.223.788
2020 SEP	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	5.000.000,00	30	76.458	114.688	5.338.475
2020 OCT	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	5.000.000,00	30	75.375	113.063	5.451.538
2020 NOV	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	5.000.000,00	30	76.458	114.688	5.566.225
2020 DIC	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	5.000.000,00	30	74.333	111.500	5.677.725
2021 ENE	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	5.000.000,00	30	72.167	108.250	5.785.975
2021 FEB	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	5.000.000,00	28	68.211	102.317	5.888.292
2021 MAR	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	5.000.000,00	30	72.542	108.813	5.997.104
2021 ABR	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	5.000.000,00	30	72.125	108.188	6.105.292
2021 MAY	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	5.000.000,00	30	71.750	107.625	6.212.917
2021 JUN	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	5.000.000,00	30	71.708	107.563	6.320.479
2021 JUL	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%	5.000.000,00	30	71.583	107.375	6.427.854
2021 AGO	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	5.000.000,00	30	71.833	107.750	6.535.604
2021 SEP	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	5.000.000,00	30	71.625	107.438	6.643.042
2021 OCT	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	5.000.000,00	30	71.167	106.750	6.749.792
2021 NOV	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	5.000.000,00	30	71.958	107.938	6.857.729
2021 DIC	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	5.000.000,00	30	72.750	109.125	6.966.854
2022 ENE	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	5.000.000,00	30	73.583	110.375	7.077.229

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022 FEB	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	5.000.000,00	28	71.167	106.750	7.183.979
2022 MAR	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	5.000.000,00	30	76.958	115.438	7.299.417
2022 ABR	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	5.000.000,00	30	79.375	119.063	7.418.479
2022 MAY	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	5.000.000,00	30	82.125	123.188	7.541.667
2022 JUN	20,40%	1,70%	30,60%	2,55%	5.000.000,00	30	85.000	127.500	7.669.167
2022 JUL	21,28%	1,77%	31,92%	2,66%	5.000.000,00	30	88.667	133.000	7.802.167
2022 AGO	22,21%	1,85%	33,32%	2,78%	5.000.000,00	29	89.457	134.185	7.936.352

- 4. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto de la **SEGUNDA CUOTA** fijada en el Acta de Conciliación No. 01846 del 29 de noviembre de 2019, suscrita en la Sede Casa de la Justicia Mártires del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C., en la suma de **\$ 7.936.352 M/Cte.**, al día 29 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210012800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado de la parte activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADMITIR** la cesión del crédito
3. **TENER** como cesionario a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el **BANCOLOMBIA**, en su condición de cedente-demandante.
4. **PRECISAR** que **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, actúa como litisconsorte del mismo hasta la notificación de ésta providencia al extremo pasivo **por estado**. De ahí en adelante, como sucesor procesal.
5. **REQUERIR** a la cesionaria para que informe y allegue el poder correspondiente otorgado a un apoderado judicial, por cuanto el abogado de la entidad demandante renunció al cargo y fue aceptado en el numeral primero de esta providencia.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210017500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **SERIA** del caso resolver las solicitudes allegadas el 19 de septiembre de 2022, empero, se advierte que en el presente proceso se decretó la terminación del proceso por pago total el 11 de noviembre de 2021, conforme solicitud allegada el 28 de octubre de 2021 por el apoderado actor; misma que cumplía con las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **DEJAR** sin valor ni efecto el 2 de septiembre de 2022, toda vez que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y en el presente asunto por hallarse cumplidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación por tanto por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento alguno de los escritos aportados el 6 de abril y 18 de julio de 2022.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210020000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SERÍA** del caso aprobar la liquidación de crédito presentada, si no fuera porque se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a las prescripciones del mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución; tenga en cuenta que deberá discriminar y liquidar mes a mes, de forma separada cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, como quiera que el interés moratorio varia mensualmente conforme la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, a más de ello deberá allegar copia de la certificación de la deuda e imputar los abonos realizadas por la pasiva en los términos del artículo 1653 del código civil.

En consecuencia, se **exhorta** a las partes para que procedan con la presentación de la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo expuesto.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210020100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, en el auto de fecha 16 de junio del 2022, por cuanto se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210022700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **JANNETHE R. GALAVIS R** como apoderada de la parte activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210025600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento lo indicado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, quien afirmó que el proceso culminó con **ACUERDO DE PAGO** de fecha 26 de julio del 2022. Además, informó:

5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos al deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.

2. **PRORROGAR** la suspensión del proceso hasta el mes de marzo del 2025, teniendo en cuenta lo anterior y la información dada, acorde con el artículo 555 del CGP.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210026700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** el desistimiento solicitado, acorde con el artículo 314 del CGP, por cuanto ya existe sentencia en el presente proceso.
2. **DECLARAR TERMINADO** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por INMOBILIARIA JOSE D. GARZÓN RAMÍREZ en contra de FIDOLO RAMOS VELÁSQUEZ, CRISTIAN ALEXIS BUSTOS MURILLO y ANDERSON VELASCO USUGA, como quiera que se extinguió el fundamento de la causa *petendi*, en razón a que la parte demandada efectuó la restitución del inmueble.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 122 C.G.P.)
6. **INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210027700

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. ACEPTAR Y APROBAR el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocésal.

2. DECRETAR la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se hace necesario resolver los memoriales anteriores a esta transacción.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda

3.1. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

4. ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

5. NOTIFICAR esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

6. SIN CONDENA EN COSTAS

7. ARCHIVAR el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

8. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210036900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento alguno sobre los memoriales allegados el 21 de junio, 13 de julio y 16 de agosto del 2022, mediante los cuales se allega trámite de notificación al extremo pasivo, por cuanto los demandados ya se encuentran debidamente notificados y por ello se ordenó seguir adelante mediante auto de fecha 28 de abril del 2022.
2. **REQUERIR** al profesional de la parte activa para que este presto a las actuaciones del despacho y **evite allegar memoriales que ya han sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho y** que congestionan el mismo.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210036900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente comunicación proveniente del Banco Av Villas, mediante la cual informó: *“una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas”*.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,(2)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210041000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

- 1. INFORMAR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ** que el presente proceso terminó por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares ejecutadas con ocasión del presente asunto.
 - 1.1. ORDENAR** a secretaria proceder de conformidad y remitir el correo de manera inmediata.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210047300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLABASTO como apoderada de la parte activa, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 28 de octubre del 2021. Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Ref: 25269400300120210056500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2022, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ORDENAR** a secretaria realizar y remitir la notificación personal de la demandada ELIZABETH BARRERA RODRÍGUEZ, al correo indicado en el memorial allegado al cuaderno de restitución de inmueble arrendado el día 16 de septiembre del 2022, esto es, lindael2@hotmail.com.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Ref: 25269400300120210056500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la aclaración requerida, por cuanto la oportunidad procesal para solicitarla era “dentro del término de ejecutoria” de la sentencia proferida el día 5 de mayo del 2022, conforme el inciso segundo del artículo 285 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210059300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto las obligaciones contenidas en los pagarés Nos 1,2 y 3, en la suma de **59.309.877,96 mcte**, con corte al día 30 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Adviértase que la suma equivalente a la liquidación de crédito se extrae de la liquidación presentada, véase cuadro extraído del memorial del 31 de agosto.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de JOSE GUILLERMO GÓMEZ BEJARANO contra EDGAR EDICSON HERNANDEZ CASTIBLANCO - LIQUIDACIÓN CRÉDITO DESDE 10/MAY/2021 HASTA 31/AGO/2022								
PERIODO	I.B.C. E.A.	TASA MORA E.A.	TASA PLAZO/ TASA MORA MENSUAL	SALDO CAPITAL	DIAS LIQUIDADOS	ABONOS	VALOR INTERESES PERIODO	SALDO INTERESES
may-21	17,22%	25,83%	1,93%	\$50.000.000,00	20		\$ 644.375,86	\$ 644.375,86
jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	\$50.000.000,00	30		\$ 966.057,46	\$ 1.610.433,32
jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$50.000.000,00	30		\$ 964.538,13	\$ 2.574.971,45
ago-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$50.000.000,00	30		\$ 964.538,13	\$ 3.539.509,58
sep-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$50.000.000,00	30		\$ 964.538,13	\$ 4.504.047,71
oct-21	17,18%	25,77%	1,93%	\$50.000.000,00	30		\$ 964.538,13	\$ 5.468.585,84
nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	\$50.000.000,00	30	\$ 2.000.000,00	\$ 969.094,62	\$ 4.437.680,46
dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	\$50.000.000,00	30	\$ 4.800.000,00	\$ 978.699,17	\$ 616.379,63
ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	\$50.000.000,00	30		\$ 988.787,78	\$ 1.605.167,41
feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	\$50.000.000,00	30		\$ 1.020.924,56	\$ 2.626.091,97
mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	\$50.000.000,00	30		\$ 1.029.423,60	\$ 3.655.515,57
abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	\$50.000.000,00	30		\$ 1.058.303,68	\$ 4.713.819,25
may-22	19,71%	29,57%	2,18%	\$50.000.000,00	30		\$ 1.090.950,13	\$ 5.804.769,39
jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	\$50.000.000,00	30		\$ 1.124.836,93	\$ 6.929.606,31
jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	\$50.000.000,00	30		\$ 1.167.699,46	\$ 8.097.305,78
ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	\$50.000.000,00	30		\$ 1.212.572,18	\$ 9.309.877,96
TOTAL (SALDO CAPITAL + SALDO INTERESES)						\$	59.309.877,96	

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Ref: 25269400300120210087100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 21	\$ 2.250.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 2.250.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 27 de septiembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210087100

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. CONCEDER** el término de ejecutoria a partir de la notificación electrónica del presente auto, al señor EDGAR ORLANDO MARTINEZ BARRETO para que proceda a allegar poder debidamente otorgado al abogado ALCIDES BERMÚDEZ GARZÓN, so pena de no resolver el memorial allegado. Lo anterior, por cuanto en estos procesos no es posible actuar en nombre propio.
- 3. INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el termino anterior a fin de continuar con el trámite procesal respectivo.
- 4. INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210087200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio debidamente adelantado por la INSPECTORA SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA, allegado el día 16 de septiembre del 2022, donde se evidencia la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso.
2. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210089800

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

TENER en cuenta que el demandado fue notificado por estado del mandamiento de pago de fecha 22 de agosto del 2022 en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso, conforme el artículo 295 del CGP, quien **dentro del término de traslado NO contestó la demanda.**

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 22 de agosto del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 1.455.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210095800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes el citatorio remitido a la demandada **IRMA AURORA MORENO** con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “OTROS / RESIDENTE AUSENTE”
2. **EXHORTAR** al extremo activo para que proceda con la notificación de la demandada **IRMA AURORA MORENO** para que proceda con los trámites de notificación a la dirección del predio objeto de cautela.
3. **NEGAR** la solicitud de emplazamiento incoada por el apoderado demandante, hasta tanto no se intente la notificación a la totalidad de las direcciones que reposan en el expediente.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210095800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **OBRE** en autos constancia del pago de los emolumentos requeridos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para la inscripción de la medida de embargo.
2. **PONER** en conocimiento de la parte demandante comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que indicó : *“De conformidad con la instrucción Administrativa N°05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR, todos los documentos provenientes de los despachos judiciales con destino a este despacho, se deben radicar presencialmente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente.”*
3. **NEGAR** la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá incoada por el abogado actor, atendiendo a la comunicación proveniente de esa entidad el 10 de junio de 2022.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE, (2)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220006500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería a la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ quien hace parte del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no cumple las exigencias del artículo 446 del Código General del proceso, esto es, no se acompasa con el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220007400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado JAIME RODRÍGUEZ PULIDO, toda vez que el extremo activo no aportó un cuerpo del correo en el cual indique los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado y el horario del mismo. Tampoco le precisó el tipo de notificación y desde cuando se entenderá realizada la misma.

Entonces, si lo pretendido es notificar a la parte demandada conforme con la Ley 2213 del 2022, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 que dispuso “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Además, debe informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Pero si pretende realizar la notificación acorde con los artículos 291 y 292 del CGP, debe dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

2. **ESTARSE A LO RESUELTO** el apoderado de la parte activa, en relación con las medidas cautelares, en el numeral 2º del auto de fecha 5 de mayo del 2022 y en el numeral 4º de la providencia de fecha 10 de marzo del 2022.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que requirió al demandado JAIME RODRÍGUEZ PULIDO el día 10 de febrero del 2022, esto es, **(1)** realizar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP y/o **(2)** prestar la caución solicitada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220011200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio remitido a la parte demandada, toda vez que el extremo activo indicó incorrectamente la información del despacho, esto es, informó una dirección física y electrónica que no corresponde a esta sede judicial, lo que podría conllevar a la flagrante vulneración del debido proceso de la pasiva y los derechos de defensa y contradicción de esta.

Para ello, tenga en cuenta la información del despacho que se incorpora en el encabezado de éste proveído.

2. **TENER** por tramitado el despacho comisorio N. 111 del 3 de junio del 2022.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos,

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220021900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

OBRE en autos citatorio efectuado a la dirección física de la demandada, con resultado “*se rehusó a recibir*”, se advierte que no se tiene como positivo por cuanto no se cumplen las exigencias del inciso 2 numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso “*la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*”(negrilla propia).

CONCEDER efectos jurídicos a la notificación realizada a la dirección electrónica de la demandada **AMARIELYS BERNAL VEGA**, conforme los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal no contestó , ni propuso medios exceptivos.

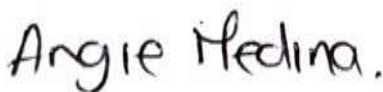
En consecuencia, notificada en debida forma la pasiva y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 5 de abril de 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$290.300,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220024300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado WILMAR EDICSON BERNAL MURILLO se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 5 de abril del 2022, quién **dentro del término de traslado** no contestó la demanda.

Por otro lado, acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble hipotecado, se ordenará el secuestro del predio y se comisionará a la autoridad administrativa de este municipio para el efecto, de conformidad con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 5 de abril del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$ 1.500.000,00 M/CTE**.
5. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156 – 121169** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
6. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37º del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
8. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.

9. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
10. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220028500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-08-2022 Radicación: 2022-9225	
Doc: OFICIO 1901 del 02-06-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL RADICADO NO. 2022-000285-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.	NIT# 8600343137
A: ARIAS GUZMAN MARIO FERNANDO	CC# 93125081 X
A: ZUÑIGA COTACIO JULY ALEJANDRA	CC# 1105681121 X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 139923 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
6. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 16 de mayo del 2022, esto es, realizar la notificación de la demandada **JULY ALEJANDRA ZUÑIGA COTACIO** en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220029800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **NO CONCEDER** efectos jurídicos a la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección física del demandado, como quiera que en el citatorio se le indicó de forma errada a la pasiva que contaba con **diez (10)** días para comparecer al acto de notificación personal; situación que no se acompasa con lo ordenado en el numeral 3 del artículo 291 ibidem.
2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida al demandado, por cuanto no obra dentro del expediente el citatorio **elaborado correctamente**, por ende, no se cumplen las exigencias del artículo 292 del Estatuto Procesal.
3. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al artículo 440 del CGP. Además, el extremo pasivo no ha sido notificado en debida forma.
4. **REQUERIR** al profesional de la parte activa para que evite allegar memoriales con igual petición los cuales congestionan el correo del despacho y la labor del mismo.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220029800

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar de **manera inmediata** el oficio N. 2483 del 17 de agosto del 2022, para efectivizar la medida cautelar decretada.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120220037400

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220037400

Vistos los escritos que anteceden, se procede a efectuar un control de legalidad en los términos del artículo 132 del Código General del proceso, sea lo primero precisar que el 9 de agosto de la anualidad se allegó notificación por conducta concluyente misma que se resolvió en auto del 2 de septiembre de 2022 notificado en estado del 5 de septiembre hogaño.

No obstante lo anterior, revisado el expediente se evidenció que el pasado 2 de septiembre de 2022 a las 11:04 am al correo electrónico del despacho se allegó solicitud de suspensión del proceso suscrita por los extremos procesales, misma que fue incorporada al expediente el 7 de septiembre de 2022.

Así las cosas, como quiera que el apoderado actor había elevado solicitud conforme los términos del artículo 161 del Estatuto Procesal previo al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, empero fue secretaría quien no incorporó en debida oportunidad el memorial y en aras de salvaguardar las garantías procesales de los intervinientes, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECLARAR SIN EFECTO** el auto calenda 2 de septiembre de 2022, en lo que respecta a la parte resolutive, esto es, con relación a la orden de seguir adelante, por consiguiente la autorización para presentar liquidación de crédito y la condena en costas.
2. **DECRETAR** la suspensión del proceso conforme lo solicitado hasta el 1 de diciembre de 2022. Fenecido el término anterior ingresen las presentes diligencias al despacho.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220037400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

- 1. TENER POR CUMPLIDA** la orden dada en el auto de fecha 5 de julio del 2022, relación con el envío del oficio sobre el embargo de remanentes
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

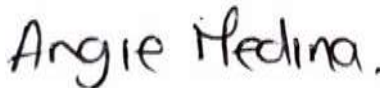
Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220039600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes los citatorios remitidos a los demandados **ARVEY JURADO MERA**, **SANDRA LILIANA VEGA SANDOVAL** y **MARCELINO VEGA DÍAZ** con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron, entre otras cosas: “OTROS / RESIDENTE AUSENTE” Y “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”
2. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - 2.1. **OFICIAR** a la **EPS FAMISANAR**, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado **ARVEY JURADO MERA**, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - 2.2. **OFICIAR** a la **EPS SALUD TOTAL** con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada **SANDRA LILIANA VEGA SANDOVAL**, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - 2.3. **OFICIAR** a la **EPS FAMISANAR**, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado **MARCELINO VEGA DÍAZ**, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220039600

En virtud a que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes y acorde con del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 28 de junio del 2022, conforme lo solicitado por el apoderado actor en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el vehículo dado en prenda corresponde a las placas **DSR101**, y no como allí de forma errada se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **PROCEDA** Secretaría a realizar el oficio con destino a la secretaría de tránsito correspondiente, conforme el auto indicado y teniendo en cuenta la anterior corrección.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el mismo en original y proceder a su respectivo trámite.
4. **AGREGAR** y poner en conocimiento las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias, los cuales informaron:

BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SANDRA LILIANA VEGA SANDOVAL 35533522	Cuenta Ahorros - - 3244	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303820200274140

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

BANCO GNB SUDAMERIS

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

BANCO CAJA SOCIAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:		
	Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto
	CC 12.278.501		Resultado Análisis
	CC 35.533.522		Sin Vinculacion Comercial Vigente
	CC 93.080.422		Sin Vinculacion Comercial Vigente

BANCO SCOTIABANK SOCIAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

5. **TENER** en cuenta que mediante mensaje de datos del 21 de septiembre de 2022, se remitió confirmación y/o validación del oficio 2157 del 5 de julio de 2022 al Banco de Bogotá S.A.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220040100

En virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impartido al oficio N° 2162 del 5 de julio del 2022, con el fin de efectivizar las medidas cautelares decretadas.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220042700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **GILBERTO RODRÍGUEZ MENDOZA y JOHANNA GUTIÉRREZ FAJARDO** se encuentran debidamente notificados, mediante conducta concluyente, del mandamiento de pago proferido el día 28 de junio del 2022, quiénes dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de junio del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de **\$ 1.126.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ORDENAR** a secretaría expedir una relación de títulos consignados para el presente proceso y ponerla a disposición de la parte demandada.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **ESTAR** el memorialista a lo dispuesto en auto del 28 de junio de 2022, mediante el cual se decretó la medida de embargo incoada por el apoderado de la activa.
2. **TENER EN CUENTA** la persona autorizada en escrito visible a archivo 009, siempre y cuando los mismos acrediten los requisitos del numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que se abstenga de reiterar peticiones que ya han sido objeto de pronunciamiento, por cuanto esa situación congestiona el único canal de radicación del despacho.

Con todo, como quiera que se advierte que el oficio N° 2255 del 19 de julio de 2022, mediante el cual se comunicó la medida fue retirado el 22 de septiembre de 2022 se le **insta** para que acredite el trámite impartido a éste.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **ESTAR** el memorialista a lo dispuesto en auto del 28 de junio de 2022, mediante el cual se decretó la medida de embargo incoada por el apoderado de la activa.
2. **TENER EN CUENTA** la persona autorizada en escrito visible a archivo 009, siempre y cuando los mismos acrediten los requisitos del numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a la parte actora para que se abstenga de reiterar peticiones que ya han sido objeto de pronunciamiento, por cuanto esa situación congestiona el único canal de radicación del despacho.

Con todo, como quiera que se advierte que el oficio N° 2253 del 19 de julio de 2022, mediante el cual se comunicó la medida fue retirado el 22 de septiembre de 2022 se le **insta** para que acredite el trámite impartido a éste.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190051700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el acto de notificación personal realizada al abogado **MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO** designado como Curador Ad –Litem de las personas indeterminadas, toda vez que dentro del expediente no obra la correspondiente inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura y en el registro de personas emplazadas.
2. **ORDENAR** a secretaria dar cumplimiento al numeral 9 del auto de fecha 2 de septiembre del 2021, **PREVIO** a realizar y remitir la notificación personal al Curador Ad –Litem **MANUEL ARTURO MÉNDEZ NORATO** .
3. **ORDENAR** a secretaria dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 30 de septiembre del 2021, realizado los respectivos oficios.
4. **TENER** por cumplida el emplazamiento ordenado en relación con las personas indeterminadas.
5. **NEGAR** requerir al curador, conforme fuera solicitado en el memorial allegado el día 23 de agosto del 2022, acorde con los numerales precedentes.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220055100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **OBRE** en autos trámite de notificación efectuado a la dirección electrónica de la pasiva conforme las previsiones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin resultado positivo.
2. **NEGAR** la solicitud de terminación incoada por por la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de diez (10) días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220055800

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia solicitada por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, en atención a los efectos que por sí mismo el desistimiento implica, conforme el inciso 2º del artículo 314 del CGP.
2. **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento con relación al escrito de subsanación allegado por la activa, por sustracción de materia.
3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **051** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 28 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria